

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPVH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE TRIGO ENTERO PELADO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN, DEL DISTRITO DE VILCAS HUAMAN - PROVINCIA DE VILCAS HUAMAN - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Ruc/código :	20536510622	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	OPERADORES LOGISTICOS RENACER & JASEF S.A.C. - OPL RENACER & JASEF S.A.C.	Hora de envío :	19:15:18

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

La solicitud de la licencia de funcionamiento en OTROS DOCUMENTOS como requisito para la selección resulta excesiva y restrictiva, ya que este documento no está vinculado a una atribución necesaria para la ejecución del contrato. Según el Pronunciamiento N° 556-2023/OSCE-DGR, la licencia municipal es un acto administrativo que permite el desarrollo de actividades económicas en una jurisdicción, pero no constituye un requisito de habilitación para la oferta. Dado que su exigencia podría limitar la participación de potenciales postores, se solicita su eliminación en la integración de bases.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 16 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley General de Contrataciones: principio de libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION; De conformidad al artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece ¿ESTÁN OBLIGADAS A OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. Como se advierte del dispositivo legal citado, la Licencia Municipal de Funcionamiento se constituye en un documento de carácter obligatorio para todas las personas jurídicas o naturales que desean realizar actividades comerciales. En ese sentido, los Establecimientos que comercialicen alimentos de primera necesidad no son ajenos a este requisito y de igual manera deben cumplir con la normativa vigente. Por lo tanto, al no solicitarse como requisito obligatorio la Licencia Municipal de Funcionamiento, se estaría poniendo en riesgo la salud pública del usuario, porque podrían postular empresas formales y/o informales que no cumplan con los requisitos de la Ley de Salud, generando una duda razonable sobre los productos que comercializan.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se mantiene lo solicitado en las especificaciones técnicas del procedimiento de selección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPVH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE TRIGO ENTERO PELADO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN, DEL DISTRITO DE VILCAS HUAMAN - PROVINCIA DE VILCAS HUAMAN - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Ruc/código : 20536510622

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : OPERADORES LOGISTICOS RENACER & JASEF S.A.C. -
OPL RENACER & JASEF S.A.C.

Hora de envío : 19:15:18

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que en OTROS DOCUMENTOS solicita: Certificado, informe de inspección sanitaria de establecimiento, emitido por una certificadora acreditado por INACAL, y todavía precisa del postor impidiendo la participación de personas que se dedican a distribuir sin almacenar, vulneran los principios de Igualdad de Trato y Libertad de Concurrencia, dicho certificado genera costos que pueden inferir en el precio del producto a adquirir.
solicito suprimir en la integración de bases.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: 16

Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley General de Contrataciones: principio de igualdad de trato y libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION; La entidad ha convocado el suministro de trigo pelado para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), vale decir alimentos de primera necesidad para consumo humano, puesto que este requisito garantiza la inocuidad del almacén, establecimiento o local comercial del postor, y por ende la inocuidad de los alimentos objeto de la convocatoria, de conformidad a la Ley General de Salud N° 26842

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará este requisito de la siguientes manera: Certificado, informe de inspección sanitaria de establecimiento, emitido por una certificadora acreditado por INACAL, del establecimiento del postor o del fabricante del producto.